



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 555 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 AGO. 2024

VISTO: El Memorandum N° 01766-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de agosto del 2024 y disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Modificación de la Resolución Directoral respecto al Nivel de la servidora pública KATHERINE SENCIA HUAMÁN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 22 de febrero de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, por la modalidad de Plazo Fijo (SUPLENCIA TEMPORAL), con COD. AIRHSP – 000216, en vías de regularización a partir del 19 de enero del 2024 hasta que dure la designación de la titular de la Plaza (Rosa Inés Silva Palomino), a favor de la servidora KATHERINE SENCIA HUAMAN, identificada con DNI N° 47849924, Nivel SPF, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas,. Conforme a los lineamientos normativos.,"

Que, mediante Informe N° 218-2024-REM/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 05 de agosto de 2024 el Jefe de Remuneraciones comunica al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH que se ha observado el nivel remunerativo para el cargo de Contador I, consignado en la Resolución Directoral N° 088-2024-DG-DISA APURIMAC II; solicitando la rectificación mediante acto resolutorio DICE: SPF, debe decir: SPD;

Que, habiendo revisado el contenido de la Resolución Directoral N° 088-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 22 de febrero de 2024, se advierte el error material incurrido en su artículo 1°, donde se consigna como el Nivel de Carrera de la servidora pública Katherine Sencia Huamán el signado como: Nivel SPF, siendo lo correcto como: Nivel SPD; razón por la que se dispone la proyección y emisión de acto resolutorio pertinente que modifique dichos extremos de la resolución aludida;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, consecuentemente, de los documentos de vistos se dispone la modificación de la Resolución Directoral N° 088-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 22 de febrero de 2024, por haber incurrido en error material en su artículo 1°, en el extremo que señala de manera incorrecta los datos respecto al nivel de carrera de la administrada Katherine Sencia Huamán; por lo que, revisado el contenido de la resolución que se pretende rectificar, nuestra base de datos y la base legal pertinente resulta fundado y atendible la petición canalizada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 555 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 AGO. 2024

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 088-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 22 de febrero de 2024; en el extremo siguiente:

DICE: "(...) Nivel SPF (...)"

DEBE DECIR: "(...) Nivel SPD (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 088-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 22 de febrero de 2024.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
[Signature]
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

